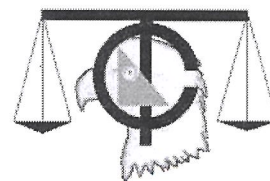
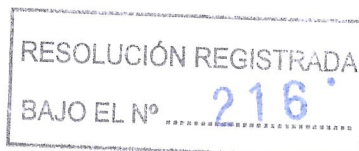




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021– AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
USHUAIA, 03 SEP 2021

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P.-S.C. N° 217/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE HABERES – ESCALAFÓN HÚMEDO” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N.º 27/2021 de fecha 12 de febrero de 2021 se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 270/2020 Letra: T.C.P.- G.E.A.H., que en copia certificada forma parte de este acto administrativo. Ello, por los motivos expuestos en los Considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Reiterar al Ministerio de Salud las recomendaciones nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que fueron formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA. Haberes. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 3º.-** Dar por cumplida parcialmente la recomendación N° 3 formulada en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA. Haberes. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 4º.-** Otorgar un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, para que nuevamente informen los avances alcanzados en torno a las sugerencias formuladas por este Tribunal de Cuentas y cumplimente con la reiteración de las recomendaciones de los artículos precedentes. Teniendo en cuenta la razonabilidad de lo expuesto en los descargos de la cartera ministerial, en lo atinente a que se encuentra abocada a la pandemia COVID 19. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 5º.-** Notificar con copia certificada de la presente, de la Resoluciones Plenarias N.º 243/2019 y N.º 50/2020, y de los Informes Contables N° 276/2019 Letra: T.C.P.-

Handwritten signature in blue ink.

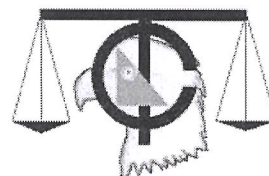
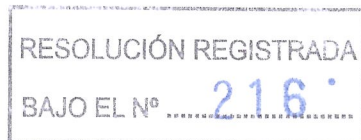
G.E.A. Haberes y N.º 270/2020 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. al Ministerio de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Dirección Provincial de Hacienda. Ello en virtud de lo expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 6º.-** Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Contables Nº 276/2019 Letra: T.C.P.- G.E.A. Haberes y N.º 270/2020 Letra: T.C.P.- G.E.A.H., a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judith Jélica Rosana DI GIGLIO y por su intermedio a las áreas correspondientes. **ARTÍCULO 7º.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el Artículo N.º 4º, a los profesionales designados para desarrollar la presente Auditoría. **ARTÍCULO 8º.-** Notificar en la sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, quien deberá girarlas a los profesionales intervinientes a efectos de continuar con las labores correspondientes de la Auditoría (...)"

Que mediante Nota N.º 139/21 Letra M.S. de fecha 20 de abril de 2021 la Sra. Ministro de Salud Dra. Judith Jélica Rosana DI GIGLIO, solicita una prórroga de veinte (20) días a fin de cumplimentar las recomendaciones efectuadas en el marco de la Resolución Plenaria N.º 50/2020 y reiteradas en la Resolución Plenaria N.º 27/2021.

Que por Resolución Plenaria N.º 96/2021 de fecha 29 de abril de 2021 se resuelve: **ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judith Jélica Rosana DI GIGLIO. una prórroga de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la presente, a los fines que informe los avances alcanzados cumplimente con las recomendaciones formuladas en el marco de la Resolución Plenaria N.º 50/2020, reiterada por la Resolución Plenaria N.º 27/2021. Teniendo en cuenta la razonabilidad de lo expuesto en los descargos de la cartera ministerial, en lo atinente a que se encuentra abocada a la pandemia COVID - 19. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos (...)"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que el acto administrativo precedentemente mencionado fue notificado mediante Cédula de Notificación N.º 129/2021 al Sr. Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y por Cédula de Notificación N.º 130/2021 a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO. Ello, ambas en fecha 30 de abril de 2021.

Que el 15 de junio de 2021 ingresa a este organismo la Nota registrada bajo el N.º 10.003/21 suscripta por la Sra Ministro de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a los fines de: *“(...) remitirle avances realizados en torno a la misma, adjuntando copia del Decreto Provincial N.º 1038/21 y planillas de guardias confeccionadas que serán implementadas a la brevedad a fin de unificar la rendición de las mismas.”*

Que en consecuencia se emitió el Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO y elevado a la Secretaría Contable mediante Nota Interna N.º 1424 - G.E.A.H - 2021

Que en el mencionado informe la Auditora Fiscal indica que: *“(...) El presente tiene por objeto el análisis de los descargos presentados, a las recomendaciones formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes del 26 de agosto de 2019 (fs. 2371/2417), aprobado por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 243/2019 del 13 de diciembre de 2019 (fs. 2431/2440) y comunicado a la actual Ministra de Salud, Dra. Judith Jérica Rosana DI GIGLIO, a través de la Resolución Plenaria N° 50/2020 del 12 de marzo de 2020 (fs. 2445/2454).*

Posteriormente, y en razón de lo concluido en el Informe Contable N° 270/2020 Letra: TCP-GEAH del 18 de septiembre de 2020 (fs. 2469/2475), las recomendaciones no cumplimentadas fueron reiteradas por la Resolución Plenaria N° 27/2021 del 12 de febrero de 2021 (fs. 2477/2478), y prórroga

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

otorgada a la Ministro de Salud a través de la Resolución Plenaria N° 96/2021 del 29 de abril de 2021 (fs. 2486/2487).

Cabe destacar que, por el artículo 2° de la citada Resolución Plenaria N° 27/2021, se reiteraron a la cartera de salud las recomendaciones nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, mientras que por el artículo 3° del mismo acto se dio por cumplida parcialmente la recomendación n° 3. A través de las Cédulas N° 33/2021 del 19 de febrero de 2021 (fs. 2481) y N° 130/2021 del 30 de abril de 2021, se notificaron a la Ministra de Salud las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 y N° 96/2021, respectivamente.

Asimismo, a través de las Cédulas N° 32/2021 del 19 de febrero de 2021 (fs. 2479/2480) y N° 129/2021 del 30 de abril de 2021 (fs. 2488), se notificaron al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ, las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 y N° 96/2021, respectivamente. Lo anterior en razón de lo indicado en el último párrafo del precitado informe contable que reza: 'Poner en conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Dirección Provincial de Hacienda, la recomendación n° 14'.

Además, el seguimiento de los descargos fue encomendado a la suscripta en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 27/2021 y en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 96/2021.

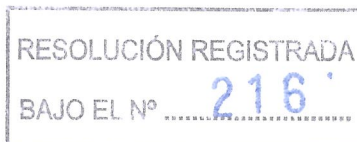
Que luego de efectuar un minucioso análisis de los descargos recepcionados en el Acápite V concluye que: "(...) Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- ***Dar por cumplida la recomendación n° 2.***
- ***Dar por cumplidas solo parcialmente las recomendaciones n° 1, n° 3, n° 9 y n° 10.*** Al respecto, resta aún que la cartera de salud:

-Diseñe y apruebe el procedimiento administrativo específico atinente a la planificación y rendición de guardias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021– AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- Considere en oportunidad del dictado del acto de aprobación mensual de guardias, que los turnos extras, módulos quirúrgicos y horas extras realizados el día viernes deben liquidarse con el valor de días de semana, ya que no fue previsto en el Decreto 1038/21, que su valor sea equiparado al valor de un día del fin de semana.*
- Apruebe formalmente el modelo de planilla de planificación y rendición de guardias, previo a incluir en la misma los siguientes datos: horario laboral habitual del trabajador, horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y cantidad y tipo de módulos quirúrgicos realizados.*
- ***Reiterar a la Ministro de Salud las recomendaciones n° 4, n° 5, n° 7, n° 8, n° 11 y n° 13 , en atención a la falta de descargos presentados.***
 - ***Reiterar a la Ministro de Salud las recomendaciones n° 6 y n° 12, dado que estas no fueron receptadas en el texto del Decreto provincial N° 1038/21.***
 - ***Reiterar al Ministro de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial la recomendación n° 14, en atención a la falta de descargos presentados.***

Que el entonces Secretario Contable a/c C.P. Rafael A. CHORÉN mediante Nota Interna N.º 1599/2021 Letra: TCP-S.C. eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI sugiriendo que: “(...) *se proceda a comunicar el informe contable precitado, y por los artículos que no se dio cabal cumplimiento, intimar nuevamente a la máxima autoridad del Ministerio de Salud para que brinde acabada respuesta.*”

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H., correspondiendo aprobar el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

mismo e intimar a la Sra. Ministro de Salud para que brinde acabada respuesta a los requerimientos efectuados por este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° inciso c), 4° inciso e) y g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H, el que forma parte integrante de la presente. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO a que en el plazo de 20 días hábiles cumplimente con lo requerido por este Órgano de Control en conformidad al Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

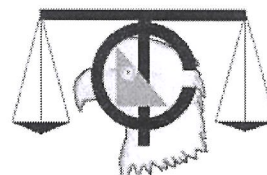
ARTÍCULO 3°.- Intimar al Sr. Ministro de Finanzas Públicas C.P. Guillermo FERNÁNDEZ y a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial Sra. Olga Cecilia ROJO a que en el plazo de 20 días hábiles cumplimente con lo requerido por este Órgano de Control en conformidad al Informe Contable N.º 219/2021 Letra: T.C.P.- G.E.A.H. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO y al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Guillermo FERNÁNDEZ y por su intermedio a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial Sra. Olga Cecilia ROJO. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3°, a los profesionales designados para desarrollar la presente Auditoría.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 6°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión de las actuaciones del Visto al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, quien deberá girarlas a los profesionales intervinientes a efectos de continuar con las labores correspondientes a la Auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 216 /2021.

N 4 D

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N° 219 / 2021 LETRA: T.C.P. - G.E.A.H
ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS SOBRE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS
EN LA AUDITORÍA DE HABERES DE GUARDIAS DEL ESCALAFÓN SALUD

Organismo auditado: Ministerio de Salud, dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego

Expediente: N° 217/2017 T.C.P.-S.C. caratulado "S/AUDITORIA DE HABERES – ESCALAFÓN HÚMEDO".

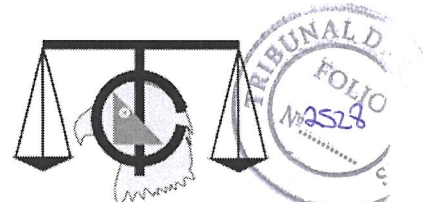
ÍNDICE

I - Objeto.....	3
II - De los descargos recepcionados.....	4
III - Del Decreto provincial N° 1038/21.....	4
IV - Análisis de los descargos recepcionados.....	7
V - Conclusiones.....	14

Gulcoo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I - Objeto

El presente tiene por objeto el análisis de los descargos presentados, a las recomendaciones formuladas en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes del 26 de agosto de 2019 (fs. 2371/2417), aprobado por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 243/2019 del 13 de diciembre de 2019 (fs. 2431/2440) y comunicado a la actual Ministra de Salud, Dra. Judith Jérica Rosana DI GIGLIO, a través de la Resolución Plenaria N° 50/2020 del 12 de marzo de 2020 (fs. 2445/2454).

Posteriormente, y en razón de lo concluido en el Informe Contable N° 270/2020 Letra: TCP-GEAH del 18 de septiembre de 2020 (fs. 2469/2475), las recomendaciones no cumplimentadas fueron reiteradas por la Resolución Plenaria N° 27/2021 del 12 de febrero de 2021 (fs. 2477/2478), y prórroga otorgada a la Ministro de Salud a través de la Resolución Plenaria N° 96/2021 del 29 de abril de 2021 (fs. 2486/2487).

Cabe destacar que, por el artículo 2° de la citada Resolución Plenaria N° 27/2021, se reiteraron a la cartera de salud las recomendaciones nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, mientras que por el artículo 3° del mismo acto se dio por cumplida parcialmente la recomendación n° 3. A través de las Cédulas N° 33/2021 del 19 de febrero de 2021 (fs. 2481) y N° 130/2021 del 30 de abril de 2021, se notificaron a la Ministra de Salud las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 y N° 96/2021, respectivamente.

Asimismo, a través de las Cédulas N° 32/2021 del 19 de febrero de 2021 (fs. 2479/2480) y N° 129/2021 del 30 de abril de 2021 (fs. 2488), se notificaron al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ, las Resoluciones Plenarias N° 27/2021 y N° 96/2021, respectivamente. Lo anterior en razón de lo

indicado en el último párrafo del precitado informe contable que reza: *“Poner en conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Dirección Provincial de Hacienda, la recomendación n° 14.”*

Además, el seguimiento de los descargos fue encomendado a la suscripta en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 27/2021 y en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 96/2021.

II - De los descargos recepcionados

En respuesta se recepcionó el 15 de junio de 2021 la Nota N° 10.003/21 del 11 de junio de 2021, firmada por la Ministra de Salud, Dra. Judith Jérica Rosana DIGLIO (fs. 2491), dirigida al Vocal de Auditoría. A la citada nota se acompañó un modelo de planilla de guardias (fs. 2492/2495) y copia del Decreto provincial N° 1038/21 del 18 de mayo de 2021 (fs. 2496/2523).

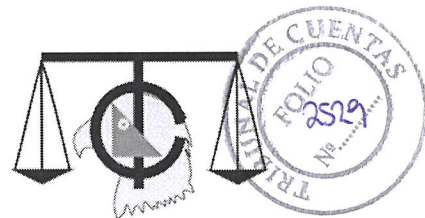
III - Del Decreto provincial N° 1038/21

A fin de analizar el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas, se consideró lo dispuesto en el Decreto provincial N° 1038/21 emitido el 18 de mayo de 2021, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021. Al respecto, se deja constancia que, en esta instancia se analizó exclusivamente el contenido del acápite *“DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS”* de su Anexo y los valores fijados en su Anexo III para guardias y horas extras del mismo acto.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que no fueron incluidos, en el aludido Decreto 1038, el adicional Sanidad (el cual se mantiene en razón de lo establecido en el artículo 17 del Decreto provincial N° 639/21), y los adicionales transitorios creados por los Decretos provinciales N° 624/21 (profesionales incluidos en el sistema de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

dedicación exclusiva), N° 904/21 (profesionales médicos con especialidad en Terapia Intensiva Adultos o cuya especialidad permita la cobertura del servicio) y N° 924/21 (trabajadores que perciben el adicional Complemento Técnico y no cuenten con título).

En lo atinente a los valores de guardias aprobados por el Anexo III del citado decreto, se informa que los mismos replicaron los establecidos por el Decreto provincial N° 487/20 del 18 de marzo de 2020, dictado a comienzos de la pandemia por COVID-19 y sucesivamente prorrogado por los Decretos N° 944/20, N° 1152/20, N° 1548/20, N° 30/21 y N° 789/21.

También el Decreto N° 1038/21, receptó las modificaciones al régimen de guardias del escalafón Salud introducidas por el Decreto N° 635/20, que agregó nuevos servicios a las guardias de emergencia y dispuso que las guardias realizadas en día viernes, se liquiden como día de fin de semana, a todo el personal dependiente del Ministerio Salud Provincial.

Asimismo, el nuevo acto dictado agregó los cambios dispuestos por el Decreto N° 1548/20, que incorporó con valores diferenciados, a las guardias realizadas por Técnicos con asistencia directa a pacientes.

Del resultado del análisis efectuado, se confeccionaron los Anexos I y II que acompañan el presente informe contable, de los cuales se desprende que las **guardias**, pueden ser realizadas por tres grupos de trabajadores, a saber: Profesionales Universitarios, Técnicos con asistencia directa a personas, y trabajadores denominados "*No Profesionales Universitarios*". Para los tres grupos, estas guardias pueden ser **activas** (de 6, 8, 12 y 24 hs.) **o pasivas**, contemplando además para el primer grupo **guardias activas de emergencia**, de acuerdo al servicio en el que se desempeñe el profesional, como también **módulos quirúrgicos**, liquidados en caso de activar una

Saludo

guardia pasiva para el desempeño de una actividad quirúrgica que luego requiera la internación del paciente.

Además el Decreto N° 1038/21 contempló a los **turnos extras** de 6 horas de extensión, que pueden ser realizados por enfermeros u operadores de salud mental, únicamente de trabajo activo. También implementó **horas extras**, cuyos valores fueron establecidos por unidad de hora y diferenciados según sea el agente profesional o no, y dispuso cantidades máximas diarias por tipo de día y mensuales, para su realización.

Por último, en cuanto a los **francos compensatorios** se establece para las guardias activas de 24 hs. un período de descanso en el día hábil inmediato posterior de igual duración. Esta jornada no debe ser diferida ni acumulada, a excepción del descanso del día sábado que puede ser trasladado dentro de la semana inmediata posterior, por razones de servicios. Para los profesionales universitarios, se exceptúa de la compensación, conforme el siguiente texto “(...) *La permanencia en tramos nocturnos tendrán una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos, y estas serán abonadas con un arancel diferenciado. (...)*” (sic). La precitada redacción resulta poco clara, por ello la suscripta interpreta que el texto referiría a que el monto de la guardia realizada un día viernes, sea asimilado al valor de la guardia de un día de fin de semana.

En cuanto al descanso por la realización de guardias pasivas, se establece que, por cada 7 días corridos en disponibilidad en guardia pasiva A ó B para profesionales universitarios y guardia pasiva B para los técnicos con asistencia directa a pacientes, un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días. Respecto a las restantes actividades extraordinarias, no se contemplan francos compensatorios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Francos compensatorios del escalafón Salud

Tipo Guardia	Profesionales Universitarios (ap. XXI Anexo I D.F. N° 1038/21)	Técnico con Asistencia Directa a Pacientes (ap. XXII Anexo I D.F. N° 1038/21)	No Profesionales Universitarios (ap. XXIII Anexo I D.F. N° 1038/21)
Activa 24 hs	"Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. La permanencia en tramos nocturnos tendrán una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. (...) Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada, a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral".		
	"En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos, y estas serán abonadas con un arancel diferencial".		
Activa 12 hs	Su franco no se encuentra expresamente contemplado		
Activa 8 hs	Su franco no se encuentra expresamente contemplado		
Pasiva A	N/C		
Pasiva B	"Por cada siete (7) días corridos de disponibilidad en guardia pasiva A o B, el agente podrá usufructuar un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio, no pudiendo adicionarse a las licencias ordinarias y extraordinarias"		
Pasiva C	Su franco no se encuentra expresamente contemplado		
Horas Extras	Su franco no se encuentra expresamente contemplado		

N/C: No corresponde el tipo de guardia al agrupamiento

IV - Análisis de los descargos recepcionados

A efectos de un mejor entendimiento, se transcribe para cada recomendación formulada en el punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: TCP-GEA Haberes, la conclusión oportunamente arribada en el Informe Contable N° 270/2020 Letra: TCP-GEA Haberes, el descargo recepcionado en esta instancia y el nuevo análisis que merece la misma.

Recomendación N° 1: "Analizar y adecuar el marco normativo del Escalafón Salud, a fin de unificar en un único texto, todas las modificaciones introducidas con posterioridad al dictado del Decreto provincial N° 2366/2014. Asimismo, sería conveniente incorporar el procedimiento administrativo específico atinente a su planificación y rendición del sistema de guardias".

Análisis en I.C N° 270/2020: "En cuanto al análisis y adecuación del marco normativo del Escalafón Salud, se habría recopilado la normativa actual en el expediente MS-25220/20 e iniciado mesas paritarias con las entidades gremiales, que fueron suspendidas por la declaración de pandemia por COVID 19.

Al respecto, si bien se dispusieron ciertas medidas tendientes a ello, se ha tomado conocimiento que en el presente año 2020, se han emitidos nuevos decretos que continúan efectuando modificaciones tácitas o expresas al texto del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Decreto provincial N° 2366/2014 (tales como los Decretos Nros. 514, 529, 515 y 1149), acentuando aún más la situación advertida al respecto.”

Nuevo Análisis: En respuesta se remitió el Decreto provincial N° 1038/21 del 18 de mayo de 2021, el cual entre otras cuestiones, aprueba a partir del 1° de julio de 2021 los adicionales e incompatibilidades del escalafón Salud, compilando en un único acto el texto del decreto 2366/14 y muchas de las posteriores modificaciones introducidas a este. Sin embargo, no fue incluido en el texto del nuevo decreto el procedimiento administrativo específico atinente a la planificación y rendición de guardias, razón por la cual debería ser diseñado y aprobado por la cartera de salud. Por lo expuesto, **se sugiere dar por cumplida solo parcialmente la recomendación.**

Recomendación N° 2: “Citar en el encuadre legal de los actos administrativos de aprobación de guardias, no solo el marco normativo aplicable al Escalafón- Salud, sino también toda otra norma en que las mismas se amparen, tal como lo acontecido con los Decretos provinciales N° 196/2016 y N° 292/2017”.

Análisis en I.C N° 270/2020: “Como bien lo explica el cuentadante, no resultan aplicables en la actualidad los Decretos provinciales N° 196/2016 y N° 292/2017, por cuanto expiró el plazo de suspensión para la realización y liquidación de horas extras y guardias, allí dispuesto. No obstante ello, la recomendación radicó en que se indique el encuadre legal vigente en los actos administrativos de aprobación de guardias, incluyendo en caso de corresponder, las normas en las cuales se ampara la excepción de su realización.”

Nuevo Análisis: Si bien no se remitieron nuevos descargos, esta área de control relevó las Resoluciones S.G.R.A. N° 1339/20 (fs. 2524 vuelta rectificada por su similar N° 1497/20 fs. 2524), N° 1336/20 (fs. 2525 vuelta rectificada por su similar N° 38/21 fs. 2525) y N° 328/21 a fs. 2526, contenidas en los expedientes electrónicos MFP-E-2223-2021 caratulado “S/ PAGO COMPLEMENTARIA GUARDIAS SALUD RESOLUCIONES N° 1497/20, 1339/20, 1336/20 Y 38/21” y MFP-E-12351-2021 caratulado “S/ PAGO COMPLEMENTARIA DE GUARDIAS DEL PERSONAL DE SALUD- MARZO 2021”. De sus considerandos, se desprende el correcto encuadre de las guardias en el derogado Decreto provincial N° 2366/14, el cual se encontraba



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

vigente en oportunidad del dictado de los actos. Por lo expuesto, se **sugiere dar por cumplida la recomendación.**

Recomendación N° 3: "Liquidar como día de semana, las guardias activas (comunes y de emergencia), guardias pasivas A y módulos quirúrgicos realizados los días viernes por los profesionales universitarios, así como los turnos extras efectuados en el mismo día por los enfermeros y operadores de Salud Mental, que en la actualidad se remuneran al valor de los sábados, domingos y feriados. O en su caso, propenderse al cambio del Decreto provincial N° 2366/2014, contemplando expresamente tales casos".

Análisis en I.C N° 270/2020: "A través del artículo 3 del Decreto provincial N° 635/2020 del 05 de mayo de 2020, se estableció "Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial." En el entendimiento de que en el citado artículo solo podrían ampararse las guardias realizadas a partir de su dictado, resultaría de buen orden administrativo incluir expresamente los módulos quirúrgicos y turnos extras, que poseen ítems y montos de liquidación diferenciados a los de guardias."

Nuevo Análisis: Del análisis efectuado sobre el Decreto provincial N° 1038/21, se desprende la distinción entre día hábil y días Viernes, Sábado, Domingo y Feriados en las guardias activas de Profesionales Universitarios (comunes y de emergencia) y pasivas A, guardias activas de Técnicos con asistencia directa a pacientes y guardias activa de No Profesionales Universitarios.

La precitada condición no fue distinguida en los acápites XXIV, XXV, XXVI y XXVII, ni en el Anexo III del Decreto 1038/21, respecto a los turnos extras, módulos quirúrgicos y horas extras. Por dicha razón su realización en día viernes no tiene un mayor valor asociado, situación que debería ser considerada por el Ministerio de Salud en oportunidad del dictado del acto de aprobación mensual de guardias.

Al respecto, si bien el artículo 3° del Decreto provincial N° 635/20 del 5 de mayo de 2020 dispuso: "Unificar la liquidación de guardias efectuadas los días viernes correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias de fin de semana para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial", esto no solo no

fue replicado por el Decreto 1038/21, sino que este último derogó al primero de los actos citados.

Por todo lo expuesto, **la recomendación fue parcialmente cumplimentada.**

Recomendación N° 4: “Efectuar un cálculo de planteles básicos funcionales de personal por área, a través de un plan de mejoramiento progresivo, basado en índices diarios de atención, para determinar en promedio el número de horas reales que trabajaría un agente y en función de ello, considerar el régimen laboral correspondiente, de manera de garantizar la cobertura de cada servicio y el debido descanso del trabajador. Ello en concordancia con lo ya recomendado en el Dictamen N° 9/2005 de la Fiscalía de Estado”.

Análisis en I.C N° 270/2020: “Según lo indicado se habría comenzado el relevamiento del personal afectado a cada área, pero dada la actual situación del Ministerio de Salud, la implementación de la recomendación fue supeditada por las autoridades de la cartera, a la culminación de la pandemia.”

Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

Recomendación N° 5: “Planificar las guardias, dejando sentado en dicha planificación el criterio de selección de los agentes que las realizarán, debiendo considerar al efecto el régimen de descanso entre jornada y jornada de los trabajadores”.

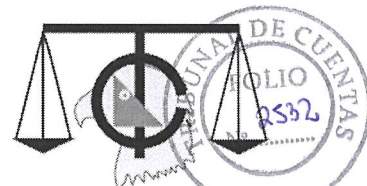
Análisis en I.C N° 270/2020: “En similares términos a la respuesta anterior, se indica que en la actualidad resulta difícil la programación de las horas extraordinarias, utilizándose planillas de guardias tentativas”.

Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

Recomendación N° 6: “Exigir a los agentes, el cumplimiento efectivo de la extensión horaria de cada guardia activa (6, 8, 12 y 24 horas), sin que se admita en lo sucesivo, la superposición horaria de las guardias activas de 12 horas y 24 horas con la jornada laboral, ya que ello no surge de la Resolución M.S. N° 821/2014, y resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2366/2014. Además duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Análisis en I.C N° 270/2020: *"Se estaría evaluando la creación e incorporación del módulo hora extra, indicando que el cumplimiento de cada guardia se encuentra bajo responsabilidad del jefe directo de quien la realiza".*

Nuevo Análisis: Visto la redacción del texto del Decreto N° 1038/21, este admite la posibilidad de superponer las guardias activas de 12 hs y 24 hs con la jornada laboral, para los tres grupos de trabajadores que efectúan dichas guardias.

Así, el primer párrafo del apartado A.XXII (*"GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES"*), el cual resulta similar al primer párrafo del apartado A.XXIII (*"GUARDIA ACTIVA"*), reza *"Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuere de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 6 u 8 horas"* (lo resaltado no es del original). Por su parte, el primer párrafo del apartado A.XXI (*"GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO"*) también es de similar redacción, excepto por la última oración que indica: *"Esta condición no alcanza a las guardias de 8 horas"*.

Por lo expuesto, dado que esta situación duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias, se desprende que la **recomendación no fue cumplimentada.**

Recomendación N° 7: *"Propiciar la unificación de los mecanismos de control horario utilizados en el ámbito del Ministerio de Salud (a través del sistema "reloj" o similar, evitando los medios manuales), los cuales deberían ser de uso "obligatorio" por parte de la totalidad de agentes, tanto en relación a la jornada habitual, como de las horas suplementarias que estos realicen, para lo cual se deberán arbitrar las medidas tendientes a garantizar su "operatividad" en cada dependencia. Asimismo, los reportes que emitan los sistemas deberían ser considerados en*

Alcoba

oportunidad de la confección del parte diario del trabajador, así como en el procedimiento de rendición de guardias”.

Análisis en I.C N° 270/2020: *“Se habría adquirido y colocado un reloj para el registro horario de entrada y salida, sin que se especifique la dependencia a la cual fue destinado. Sin embargo, por razones de prevención de COVID 19, no se utiliza desde el mes de marzo pasado.”*

Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

Recomendación N° 8: *“Compile en un único expediente administrativo la documentación atinente a la rendición de guardias, el que debería reunir todos los antecedentes que fundamentan el acto administrativo de aprobación, y que deberá aperturarse en forma oportuna”.*

Análisis en I.C N° 270/2020: *“Se estarían efectuando las adaptaciones necesarias en el sistema GEN Expediente para unificar en un único expediente la totalidad de antecedentes de la liquidación de guardias. Sin perjuicio se informó que, la demora en la presentación de la rendición obedece a la gran cantidad de agentes que efectúan guardias, y a que algunos de ellos además de realizarlas, son los responsables de confeccionar y elevar la información”.*

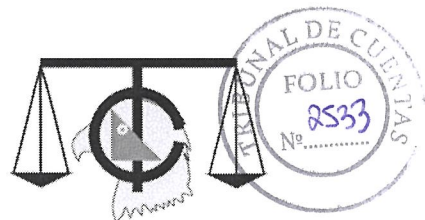
Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

Recomendación N° 9: *“Emplearse un único modelo de planilla de rendición de guardias, el cual debería ser distinto de las programadas, y que consigne mínimamente: día, mes y año, dependencia, tipo de guardia y tipo día (hábil o inhábil), y en relación a cada agente, horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y agrupamiento. Además las planillas debería ser totalizadas, y firmadas por los agentes y por el superior que brinde su conformidad”.*

Recomendación N° 10: *“Implementar un formulario de rendición de los módulos quirúrgicos, refrendado por los agentes que lo realicen y por la autoridad superior, el cual deberá ser elaborado en base a la información contenida en el parte quirúrgico, sin que estos sean incluidos en las actuaciones administrativas, considerando la sensibilidad de su contenido”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Análisis en I.C N° 270/2020: *"Se estarían efectuando las adaptaciones necesarias en el sistema GEN Expediente para unificar en una única y simple planilla los datos requeridos."*

Nuevo Análisis: Si bien fue confeccionado un modelo de planilla, esta no fue aprobada formalmente por la autoridad competente. Además, de su lectura se desprende que no cuenta con un espacio para completar los siguientes datos: horario laboral habitual del trabajador, horas de inicio y finalización de las guardias y tarea desarrollada con motivo de la guardia. Tampoco posee campos que puedan ser destinados a los módulos quirúrgicos realizados. Por lo expuesto, se sugiere **dar por cumplidas parcialmente las recomendaciones.**

Recomendación N° 11: *"Sistematizar la información atinente a guardias, en razón a la cantidad y diversidad de agentes que mensualmente las realizan, que afecta a más del 60% de la nómina del personal del Escalafón Salud. Además de considerar mínimamente los datos antes señalados en el punto 9, deberían incorporarse controles cruzados con los reportes de los registros horarios y las novedades del parte diario cargadas en el sistema SIGA, para lo cual debería dejar expresa constancia por parte del responsable, de la realización de tales controles. También verificar, previo a la aprobación de las guardias por acto administrativo, los datos de consistencia propios del agente (agrupamiento, horario laboral, dependencia, tipos de códigos de guardia habilitados, etc)".*

Análisis en I.C N° 270/2020: *"Se habrían impartido instrucciones tendientes a la implementación de tales controles. Sin embargo, no se ha especificado si eso fue plasmado en circulares, memorándum y/o procedimientos, a fin de determinar el área y personal responsables de ello, así como la manera en que se evidenciarían los resultados arrojados, luego de la realización de los nuevos controles."*

Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

Recomendación N° 12: *"Diferenciar el valor de retribución de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para no universitarios), según el tipo de día (hábil o inhábil) en que se realiza, dado que en un día hábil el agente además ejecuta su jornada habitual de trabajo".*

Análisis en I.C N° 270/2020: *"Se informó que la recomendación se encuentra siendo analizada por el sector. Al respecto se advierte que, los nuevos valores de guardias aprobados por el Anexo I del*

Julio

Decreto provincial N° 487/2020 (vigente en la actualidad), tampoco contemplan la diferenciación recomendada.”

Nuevo Análisis: Visto los valores aprobados en el Anexo III del Decreto provincial N° 1038/21, se desprende que no fue contemplada la diferenciación de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para los no universitarios) por tipo de día (hábil o inhábil). Por lo expuesto, **la recomendación no fue cumplimentada.**

Recomendación N° 13: “Arbitrar las medidas tendientes a que el parte diario del sistema S.I.G.A. y los relojes horarios que se utilicen, reflejen la información real de la jornada laboral y/o régimen de trabajo (2x1 y 4x2) del agente”.

Análisis en I.C N° 270/2020: “La recomendación se pondría en práctica en cuanto sea factible el reestablecimiento de uso del reloj horario.”

Nuevo Análisis: Dado que no se recepcionaron nuevos descargos, correspondería **reiterar la recomendación.**

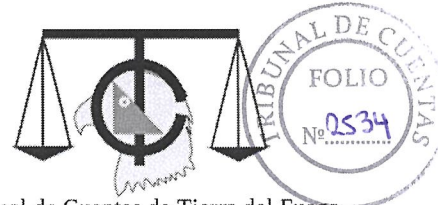
Recomendación N° 14: “Unificar por parte de la Subsecretaría de Haberes, el criterio de descripción de los ítems de liquidación de guardias, identificando claramente en cada concepto, el agrupamiento del agente y el tipo de día en que se realiza, procurando se utilicen los mismos términos a los enunciados en la norma regulatoria”.

Análisis en I.C N° 270/2020: “No se recibió descargo por parte de la autoridades de la ex Subsecretaría de Haberes. Téngase presente que esta área no fue oportunamente notificada de la Resolución Plenaria N° 243/2019, ni el actual Ministerio de Finanzas Públicas de la Resolución Plenaria N° 50/2020.”

Nuevo Análisis: Dado que no fue obtenida respuesta por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondería **reiterar la recomendación.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

V - Conclusiones

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- **Dar por cumplida la recomendación n° 2.**
- **Dar por cumplidas solo parcialmente las recomendaciones n° 1, n° 3, n° 9 y n° 10.** Al respecto, resta aún que la cartera de salud:
 - Diseñe y apruebe el procedimiento administrativo específico atinente a la planificación y rendición de guardias.
 - Considere en oportunidad del dictado del acto de aprobación mensual de guardias, que los turnos extras, módulos quirúrgicos y horas extras realizados el día viernes deben liquidarse con el valor de días de semana, ya que no fue previsto en el Decreto 1038/21, que su valor sea equiparado al valor de un día del fin de semana.
 - Apruebe formalmente el modelo de planilla de planificación y rendición de guardias, previo a incluir en la misma los siguientes datos: horario laboral habitual del trabajador, horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y cantidad y tipo de módulos quirúrgicos realizados.
- **Reiterar a la Ministro de Salud las recomendaciones n° 4, n° 5, n° 7, n° 8, n° 11 y n° 13 , en atención a la falta de descargos presentados.**
- **Reiterar a la Ministro de Salud las recomendaciones n° 6 y n° 12, dado que estas no fueron receptadas en el texto del Decreto provincial N° 1038/21.**

Julio

- **Reiterar al Ministro de Finanzas Públicas y por su intermedio a la Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial la recomendación n° 14, en atención a la falta de descargos presentados.**

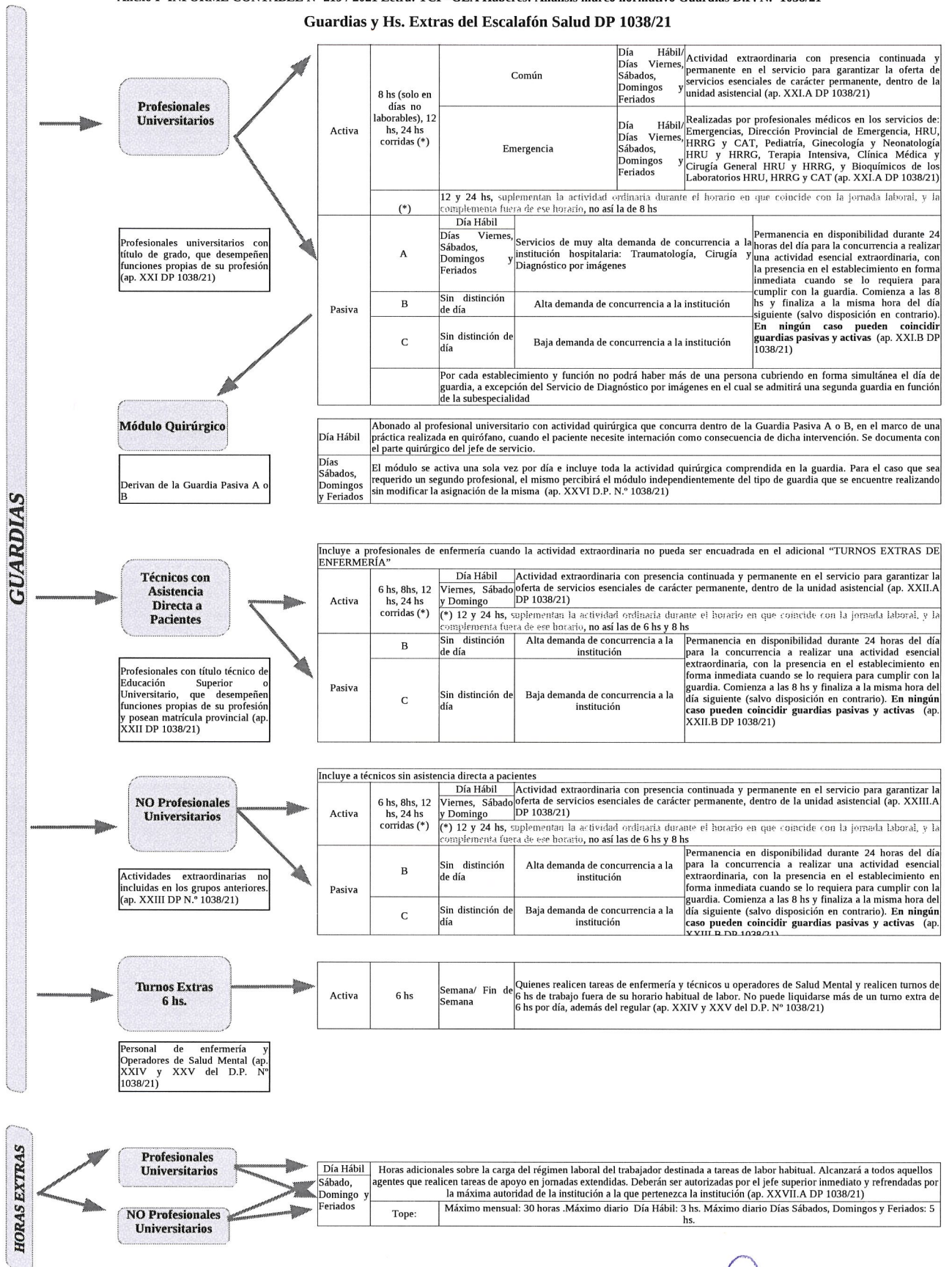
Ushuaia, 8 de julio de 2021.

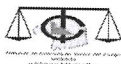

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal – T.C.P.
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B)
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.



Anexo I- INFORME CONTABLE N° 219 / 2021 Letra: TCP- GEA Haberes: Análisis marco normativo Guardias D.P. N.° 1038/21

Guardias y Hs. Extras del Escalafón Salud DP 1038/21





Anexo II- INFORME CONTABLE N° 219 / 2021 Letra: TCP- GEA Haberes: Valores establecidos por el Anexo III del Decreto provincial N.° 1038/21

Valores s/ D.P. N.° 1038/2021 (a partir del 01/07/2021)												
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS												
Tipo de Guardia	Guardia Activa (apartado XXI.A Anexo I D.P. 1038/21)			Guardia Activa Fin de Semana (apartado XXI.A Anexo I D.P. 1038/21)			Guardia Pasiva (apartado XXI.B Anexo I D.P. 1038/21)				Horas Extras (apartado XXVII Anexo I D.P. 1038/21)	
Código	424	422	420	430	428	426	371	373	375	377		
Categoría	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	Tipo "C"	Tipo "B"	Tipo "A"	Tipo "A" Fin de Semana	Semana	Fin de Semana
24	\$1.432,40	\$2.718,18	\$5.436,40	\$2.695,64	\$4.060,36	\$8.109,46	\$992,52	\$2.035,40	\$3.053,12	\$4.579,70	\$543,64	\$812,07
23	\$1.325,42	\$2.515,18	\$5.030,36	\$2.494,30	\$3.757,10	\$7.503,76	\$918,40	\$1.883,38	\$2.825,06	\$4.237,60	\$503,04	\$751,42
22	\$1.200,60	\$2.278,34	\$4.556,62	\$2.259,40	\$3.403,30	\$6.797,12	\$831,92	\$1.706,00	\$2.559,02	\$3.838,50	\$455,67	\$680,66
21	\$1.037,80	\$1.969,38	\$3.938,80	\$1.953,04	\$2.941,82	\$5.875,48	\$719,10	\$1.474,70	\$0,00	\$0,00	\$393,88	\$588,36
20	\$963,62	\$1.828,62	\$3.657,20	\$1.813,42	\$2.731,54	\$5.455,48					\$365,72	\$546,31
19	\$946,58	\$1.796,26	\$3.592,52	\$1.781,36	\$2.683,22	\$5.358,96					\$359,25	\$536,64

Valores s/ Anexo III DP N° 1038/2021

Guardias Emergencias									
Tipo de Guardia	Guardia Activa (apartado XXI.A Anexo I D.P. 1038/21)			Guardia Activa Fin de Semana			Módulo Quirúrgico en Guardias Pasivas de Profesionales (apartado XXVI Anexo I D.P. 1038/21)		
Código	359	357	355	365	363	361	Código	367	369
Categoría	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	Categoría	Día de Semana	Fin de Semana
24	\$2.610,55	\$4.953,85	\$9.907,79	\$4.864,19	\$7.400,03	\$14.779,50	24	\$763,29	\$1.144,94
23	\$2.415,53	\$4.583,90	\$9.167,80	\$4.545,86	\$6.788,26	\$13.675,61	23	\$706,27	\$1.059,41
22	\$2.188,08	\$4.152,20	\$8.304,42	\$4.117,74	\$6.202,47	\$12.387,76	22	\$639,76	\$959,63
21	\$1.891,38	\$3.589,16	\$7.178,41	\$3.558,87	\$5.361,42	\$10.708,04			

Valores s/ Anexo III DP N° 1038/2021

TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES										
Tipo de Guardia	Guardia Activa (apartado XXII.A Anexo I D.P. 1038/21)				Guardia Activa Fin de Semana (apartado XXII.A Anexo I D.P. 1038/21)				Guardia Pasiva (apartado XXII.B Anexo I D.P. 1038/21)	
Código	70	77	75	81	72	79	85	83	89	87
Categoría	6 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	6 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	Tipo B	Tipo C
24	\$930,52	\$975,60	\$2.236,28	\$5.583,00	\$1.263,10	\$1.692,10	\$3.714,98	\$8.031,93	\$1.867,75	\$372,20
23	\$861,02	\$902,74	\$2.152,53	\$5.166,03	\$1.168,77	\$1.565,72	\$3.437,51	\$7.432,02	\$1.728,26	\$344,39
22	\$779,94	\$817,74	\$1.949,81	\$4.679,52	\$1.058,69	\$1.418,28	\$3.113,78	\$6.732,18	\$1.565,52	\$311,98
21	\$674,18	\$706,86	\$1.685,43	\$4.045,02	\$915,16	\$1.225,96	\$2.691,59	\$5.819,31	\$1.353,24	\$269,68
20	\$625,96	\$656,32	\$1.564,92	\$3.755,85	\$849,73	\$1.138,32	\$2.499,17	\$5.402,86	\$1.256,52	\$250,40
19	\$614,92	\$644,72	\$1.537,25	\$3.689,43	\$834,70	\$1.118,19	\$2.454,98	\$5.307,74	\$1.234,27	\$245,97
18	\$604,54	\$633,86	\$1.511,37	\$3.627,33	\$820,63	\$1.099,37	\$2.413,62	\$5.218,43	\$1.213,49	\$241,83
17	\$599,22	\$628,28	\$1.498,05	\$3.595,37	\$813,41	\$1.089,70	\$2.392,38	\$5.172,40	\$1.202,92	\$239,69
16	\$597,60	\$626,58	\$1.494,00	\$3.585,65	\$811,21	\$1.086,73	\$2.385,90	\$5.158,40	\$1.199,58	\$239,04
15	\$596,52	\$625,46	\$1.491,30	\$3.579,17	\$809,74	\$1.084,77	\$2.381,58	\$5.149,07	\$1.197,37	\$238,61
14	\$594,44	\$623,26	\$1.486,08	\$3.566,16	\$806,92	\$1.080,98	\$2.373,26	\$5.131,08	\$1.193,18	\$237,78
13	\$592,12	\$620,82	\$1.480,32	\$3.552,72	\$803,78	\$1.076,75	\$2.363,99	\$5.111,13	\$1.188,56	\$236,84
12	\$591,04	\$619,70	\$1.477,62	\$3.546,24	\$802,30	\$1.074,79	\$2.359,71	\$5.101,79	\$1.186,40	\$236,41
11	\$588,50	\$617,04	\$1.471,23	\$3.530,94	\$798,85	\$1.070,17	\$2.349,50	\$5.079,78	\$1.181,26	\$235,40
10	\$586,04	\$614,44	\$1.465,07	\$3.516,15	\$795,48	\$1.065,68	\$2.339,64	\$5.058,42	\$1.176,29	\$234,41

Valores s/ Anexo III DP N° 1038/2021

NO PROFESIONALES UNIVERSITARIOS												
Tipo de Guardia	Guardia Activa (apartado XXIII.A Anexo I D.P. 1038/21)				Guardia Activa Fin de Semana				Guardia Pasiva (apartado XXIII.B Anexo I D.P. 1038/21)		Horas Extras (apartado XXVII Anexo I D.P. 1038/21)	
Código	70	77	75	81	72	79	85	83	89	87		
Categoría	6 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	6 Hs.	8 Hs.	12 Hs.	24 Hs.	Tipo B	Tipo C	Semana	Fin de Semana
24	\$930,52	\$975,60	\$1.954,07	\$5.583,00	\$1.263,10	\$1.692,10	\$2.971,98	\$8.031,93	\$1.556,46	\$372,20	\$390,81	\$594,40
23	\$861,02	\$902,74	\$1.808,12	\$5.166,03	\$1.168,77	\$1.565,72	\$2.750,00	\$7.432,02	\$1.440,22	\$344,39	\$361,63	\$550,00
22	\$779,94	\$817,74	\$1.637,83	\$4.679,52	\$1.058,69	\$1.418,28	\$2.491,02	\$6.732,18	\$1.304,60	\$311,98	\$327,57	\$498,20
21	\$674,18	\$706,86	\$1.415,76	\$4.045,02	\$915,16	\$1.225,96	\$2.153,26	\$5.819,31	\$1.127,70	\$269,68	\$283,15	\$430,65
20	\$625,96	\$656,32	\$1.314,54	\$3.755,85	\$849,73	\$1.138,32	\$1.999,34	\$5.402,86	\$1.047,10	\$250,40	\$262,91	\$399,87
19	\$614,92	\$644,72	\$1.291,29	\$3.689,43	\$834,70	\$1.118,19	\$1.963,98	\$5.307,74	\$1.028,56	\$245,97	\$258,26	\$392,80
18	\$604,54	\$633,86	\$1.269,56	\$3.627,33	\$820,62	\$1.099,37	\$1.930,90	\$5.218,43	\$1.011,24	\$241,83	\$253,91	\$386,18
17	\$599,22	\$628,28	\$1.258,36	\$3.595,37	\$813,42	\$1.089,70	\$1.913,90	\$5.172,40	\$1.002,44	\$239,69	\$251,67	\$382,78
16	\$597,60	\$626,58	\$1.254,96	\$3.585,65	\$811,21	\$1.086,73	\$1.908,72	\$5.158,40	\$999,64	\$239,04	\$250,99	\$381,74
15	\$596,52	\$625,46	\$1.252,69	\$3.579,17	\$809,74	\$1.084,77	\$1.905,26	\$5.149,06	\$997,82	\$238,61	\$250,54	\$381,05
14	\$594,44	\$623,26	\$1.248,30	\$3.566,16	\$806,92	\$1.080,98	\$1.898,60	\$5.131,08	\$994,32	\$237,78	\$249,66	\$379,72
13	\$592,12	\$620,82	\$1.243,47	\$3.552,72	\$803,78	\$1.076,75	\$1.891,18	\$5.111,13	\$990,46	\$236,84	\$248,69	\$378,24
12	\$591,04	\$619,70	\$1.241,21	\$3.546,24	\$802,30	\$1.074,79	\$1.887,76	\$5.101,79	\$988,66	\$236,41	\$248,24	\$377,55
11	\$588,50	\$617,04	\$1.235,83	\$3.530,94	\$798,85	\$1.070,17	\$1.879,60	\$5.079,78	\$984,38	\$235,40	\$247,17	\$375,92
10	\$586,04	\$614,44	\$1.230,66	\$3.516,15	\$795,48	\$1.065,68	\$1.871,72	\$5.058,42	\$980,24	\$234,41	\$246,13	\$374,34

Valores s/ Anexo III DP N° 1038/2021

TURNOS EXTRAS 6 HS. (apartado XXIV y XXV Anexo I D.P. 1038/21)		
Código	91	93
Categoría	Semana	Fin de Semana
22	\$1.800,74	\$2.003,45
21	\$1.680,24	\$1.960,00
20	\$1.560,11	\$1.819,87
19	\$1.532,49	\$1.787,71
18	\$1.506,74	\$1.757,61
17	\$1.493,48	\$1.742,11
16	\$1.489,40	\$1.737,41
15	\$1.486,73	\$1.734,28
14	\$1.481,52	\$1.728,18
13	\$1.475,74	\$1.721,48
12	\$1.473,07	\$1.718,33
11	\$1.466,69	\$1.710,92
10	\$1.460,54	\$1.703,72

Valores s/ Anexo III D.P. N° 1038/2021

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

